

G A C E T A

DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS

(Tom. 4^o)

Victoria, Marzo 11 de 1843.

(N. 10.)

OFICIAL.

Gobierno general.

Gobierno de Tamaulipas

Francisco V. Fernandez gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de guerra y marina se me ha comunicado el decreto que sigue.

El Exmo. señor presidente sustituto se ha servido expedir el decreto que sigue.

“Nicolas Bravo, general de division, benemerito de la patria y presidente sustituto de la republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que considerando que la junta de fomento y administrativa del cuerpo de mineria, ha espuesto algunas dudas acerca de la inteligencia de la ley de 2 diciembre de 1842, que dió nueva organizacion al establecimiento, y que es importante resolverlas, en uso de las facultades que me concede la 7^a de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo contenido en los articulos siguientes.

1^o En el art. 7 de la espresada ley, en lugar de 1844 se leerá 1845; por haber sido esto un error tipografico.

2^o Se reunirán de luego á luego las juntas de acreedores y de mineros, bajo la presidencia del gobernador del departamento, para elegir un suplente, cada una, de sus actuales apoderados, y lo verificarán tambien en lo sucesivo, cuando hagan la eleccion de propietarios.

3^o Los apoderados su-

plentes percibirán integro el sueldo, cuando la separacion de los propietarios por mas de quince dias la motive su propia conveniencia, y ninguno cuando sea ocasionada por enfermedad del propietario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en Mexico á 31 de enero de 1843.

Nicolas Bravo. José Maria Tornel, ministro de guerra y marina.

Y lo comunico á VE. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico enero 31 de 1843. Tornel.

Y para que llegue á noticia de todos mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Ciudad Victoria Marzo 9 de 1843.—Francisco V. Fernandez.—José A. Fernandez, srio.

Gobierno de Tamaulipas

Francisco V. Fernandez gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado el decreto que sigue.

El Exmo. señor presidente sustituto se ha servido expedir el decreto que sigue.

“Nicolas Bravo, benemerito de la patria, general de division y presidente sustituto de la republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades que concede la 7^a de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1^o Se concede á la ciudad de Morelos en el departamento de Mexico, y por el termino de seis años, una feria anual de ocho dias.

2^o Durante la espresada feria, los efectos que se introduzcan á ella, solo pagarán las tres cuartas partes de los derechos correspondientes á la hacienda publica.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico, á 10 de febrero de 1843. Nicolas Bravo. Manel Eduardo de Gorostiza, ministro de hacienda.”

Y lo comunico á VE. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico febrero 10 de 1843.—Gorostiza.

Y para que llegue á noticia de todos mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Ciudad Victoria Marzo 9 de 1843.—Francisco V. Fernandez.—José A. Fernandez, secretario.

Ministerio de relaciones exteriores y gobernacion.

Circular.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. ministro de hacienda en oficio de 18 del actual me dice lo siguiente.

“E. S.—En 22 de octubre del año pasado se dijo por este ministerio al de VE. lo que sigue.—E. S.—El E. S. presidente provisional se ha servido disponer, que la circular de 11 de marzo ultimo, sobre que cualquier orden comunicada por los Exmos. Sres. secretarios del despacho, aunque no correspon-



da á su ramo, sea obedecida con la debida puntualidad por los empleados del gobierno, se entiende en todo lo que no sea perteneciente á pagas de cualquiera clase en las oficinas de hacienda, en razon de que dichos pagos solo deben hacerse por ordenes directas de este ministerio con el fin de evitar equivocaciones, y que no se perjudique con ellas el erario publico, pues nadie puede tener el conocimiento de estos negocios como el ministerio del ramo, por ser una de sus atribuciones peculiares, y el unico responsable en el mismo ramo.—Tengo el honor de comunicarlo á VE. para su conocimiento y que se sirva comunicar esta suprema resolucion á las autoridades y funcionarios del resorte de su ministerio.—Y de orden suprema tengo el honor de repetir á VE. esta disposicion para que se sirva comunicarla de nuevo á las autoridades dependientes de ese ministerio, á fin de que tenga su debido cumplimiento.”

Lo inserto á VE. con el fin que se espresa.

Dios y libertad. Mexico 22 de febrero de 1843.—Bocagra.—Exmo. Señor gobernador del departamento de Tamaulipas.

Contaduria general de contribuciones directas.

Circular—Num. 28.—Exmo. Sr.—La suprema resolucion de 28 de diciembre proximo pasado, circulada por esta contaduria en la misma fecha bajo el num. 26, fué dada y promovida por mi para llenar los vacios del art. 21 del decreto de 7 de abril ultimo que deja á beneficio de los subprefectos y comisionados lo que recauden de los que vayan entrando á la edad de diez y seis años, de los que se avecinden de nuevo en sus respectivos partidos y de los que habiendose evadido del empadronamiento se vayan descubriendo, entre todos los cuales habria muchos

que teniendo la edad requerida por el decreto citado resistirian el pago bajo el pretesto de no tenerla. En este caso no tienen dichos comisionados y subprefectos medio espedito para obligarlos á la exhibicion y por eso dispuso dicha suprema resolucion que las juntas parroquiales se reunan cada quince dias para que calificados esos individuos puedan los mismos comisionados y subprefectos legalmente exigirles las cuotas que causen y que quedan en su propio beneficio.

Bajo tal principio VE. se servirá conocer desde luego que no tiene lugar la alteracion que por algunos subprefectos y comisionados se pretende hacer en el valor de los padrones; pues sea cual fuere debe quedar vigente conforme al art. 18 en combinacion con el 21 y el 33 del referido decreto y en consecuencia con el espiritu de la precitada suprema disposicion que se alega en pretension de lo contrario haciendo merito de las bajas que resultan por los individuos que aparecen impedidos, ausentes, muertos, &c. y no se hace merito de aquellos que van entrando en la edad, se avecindan de nuevo ó que habiendose evadido de ser empadronados se van descubriendo.

A no ser asi, quedaria destruida la base sobre que se funda el sistema de capitacion, esto es, que sobre un valor dado cual es el del padron, se exija la fianza sin perjuicio de las altas y bajas que haya en el numero de causantes equilibradas por el art. 21 y VE. conocerá tambien que si se accediera á semejantes solicitudes no solo quedaria destruido aquel principio, punto de la mayor gravedad, si no que por consecuencia precisa se tendria todo el año que estar variando la cantidad que forma el cargo de los subprefectos y comisionados en la cuenta que les llevan los señores prefectos al passo que se fueran descubriendo

causantes ó que fueran muriendo, ausentandose ó que fueran pasando de la edad de sesenta años.

Y habiendo observado esta contaduria general, por las solicitudes que sobre deducion del valor de los padrones se le han dirigido, que la inteligencia dada á la citada suprema resolucion es la que motiva dichas pretensiones; he creido indispensable hacer á VE. las indicaciones precedentes para que en su vista se sirva resolver en los casos que de esta naturaleza ocurran.

Reitero á VE. las protestas de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. Mexico febrero 9 de 1843.—Ignacio Piquero.—Exmo. Sr. gobernador del departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Contaduria general de contribuciones directas.

Circular—Num. 29.—Exmo. Sr.—Pareciendome importante que llegue á noticia de VE. la suprema resolucion recaida sobre las quejas que el vice consul de Francia, en la ciudad de Zacatecas, elevó por medio del E. S. enviado estrordinario de dicha nacion al supremo gobierno contra los procedimientos de aquellos empleados de hacienda, por que superaron conforme á las leyes, la resistencia que ponía el vice consul para no pagar la contribucion sobre objetos de lujo, tengo el honor de acompañar á VE. dos ejemplares para los fines que estime convenientes.

Reitero á VE. con este motivo las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Mexico febrero 20 de 1843.—Ignacio Piquero.—Exmo. Sr. gobernador del departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Contaduria general de contribuciones directas.

Circular numero 146.—El



Exmo. Sr. ministro de hacienda de suprema orden, con fecha 1^o del corriente, se sirve decirme lo que copio.

Con fecha 16 del actual me dice el E. S. ministro de relaciones exteriores y gobernacion lo que sigue.—El E. S. presidente sustituto se ha instruido del expediente formado en este ministerio á consecuencia de las reclamaciones del E. S. enviado extraordinario de Francia, por haberse exigido á don Edmond Chedeout, vice consul de aquella nacion en la ciudad de Zacatecas, el pago de la contribucion decretada sobre obgetos de lujo, de que lo consideraba exento por su caracter consular; estendiendo sus quejas contra los empleados de hacienda á causa de sus procedimientos en el allanamiento de la casa de aquel funcionario, que tuvo lugar para embargarle un caballo de su propiedad, por haberse resistido al pago de la contribucion referida; y SE en vista de todo y oido el dictamen del consejo de representantes, ha tenido á bien resolver, que se manifieste al E. S. enviado de Francia, como lo verifico hoy, que siendo la contribucion sobre obgetos de lujo de la clase de las generales, está en el caso de satisfacerla el vice consul en Zacatecas, lo mismo que todos los agentes consulares de las naciones amigas, pues entre las prerrogativas que gozan solo se comprende la de exencion de impuestos personales. Que el gobierno supremo siente los acontecimientos habidos con motivo de la resistencia del señor Chedeout á cumplir con las disposiciones de la ley, que podria haber acatado á reserva de protestar los derechos que creia tener sin que por esta deferencia se hubiesen menoscabado, dejando el desenlace del asunto, á las contestaciones diplomaticas entabladas. Por ultimo, que el mismo gobierno veia con satisfaccion que en tales sucesos no

tuvo el E. S. gobernador del departamento de Zacatecas el participio que se le atribuia, por indisposicion personal contra el vice consul, pues los procedimientos de los empleados de hacienda fueron arreglados á la ley, unica que debe guiar sus operaciones, lo mismo que las ordenes del gobierno, so pena de incurrir en la mas grave responsabilidad; pero que esto no obstante, se recomendará á las autoridades y empleados de la republica que procuren evitar la repeticion de tales actos, por medios de prudencia y persuacion, conciliables con el cumplimiento de sus deberes, prometiendose el E. S. presidente que el señor enviado de Francia hará igual exitativa á los consules y vice consules de su nacion en obsequio de la mejor armonia y relaciones de unos y otros funcionarios, que tanto contribuye al sostenimiento y ensanche de las que existen entre los dos paises.—Con obgeto, pues, de que VE. se sirva hacer la cita recomendacion y quede instruido de lo resuelto en orden al pago del impuesto sobre obgetos de lujo por los consules y vice consules extranjeros, tengo el honor de dirigirle esta nota, repitiendole las seguridades de mi consideracion.—Y lo traslado á V. para su inteligencia y á fin de que haga á los empleados respectivos la recomendacion que se expresa.

Trasladolo á V. para su inteligencia y fines indicados.

Dios y libertad. Mexico febrero 20 de 1843.—Ignacio Piquero.—Señor recaudador de contribuciones directas de

Gobierno superior del departamento de Nuevo Leon.

E. S. D. José Inacio Gutierrez. Boca de los Tres Rios febrero 21 de 1843.

Mi estimado compañero y amigo. En contestacion á su grata de 17 del corriente, le acompaño copia del parte oficial

que con esta fecha dirijo al supremo gobierno, acerca de la reaprehension de los tejanos, lo que va á dejar mas airosa á la nacion. El detall de esta jornada, que pronto se remitirá al supremo gobierno, impondrá á V. de todo lo ocurrido en ella, donde han hecho un brillante papel el valor, la disciplina, el patriotismo, y aquella generosidad y compasion propias de los mexicanos hacia sus enemigos rendidos.

Para que V. se forme una mediana idea acerca de este buen resultado, debo significarle que ha sido preciso cubrir una linea de mas de cincuenta leguas, por la abundante caballeria auxiliar de N. Leon unida con la del sr. Mejía.

Me congratulo con V. por que en esta vez se ha salvado el decoro nacional, que la osadia de los insolentes tejanos, habia comprometido con su fuga.

Por lo demas, deseo á V. toda clase de felicidades y que mande á su compañero y amigo Q. S. M. B.—J. Maria de Ortega.

Gobierno superior del departamento de Nuevo Leon.

E. S.—Como manifesté á VE. en oficio de 12 del corriente, salia de Monterey á reunir la fuerza que pudiera: lo verifiqué el 13 con setenta infantes incluso veinte permanentes, una pieza de calibre de á 6 con su correspondiente dotacion de artilleros y municiones, y trescientos auxiliares de caballeria, con cuya fuerza me dirigí á marchas forzadas á la hacienda del Venadito, donde se hallaba situado con las fuerzas de Coahuila, el E. S. gobernador y comandante general de este departamento don Francisco Mejía. En este punto, despues de haber acordado nuestras operaciones contra el enemigo, que se hallaba posesionado de la fragosissima sierra llamada de la Paila, emprendimos un simultaneo movimiento á las



dos de la mañana del 19, llevando la vanguardia dicho Exmo. Sr. Mejia con su escolta, y ademas, cien caballos escogidos de Nuevo Leon, á fin de cortar al enemigo, que segun los avisos que se recibieron, intentaba salir por el cañon de San Marcos, con direccion á la villa de Cuatro Ciénegas.—Yo seguí el movimiento indicado con dos piezas de artilleria, la infanteria unida de Nuevo Leon y Coahuila, y el resto de la caballeria, aumentandose esta con ochenta auxiliares de Cadereyta que se me incorporaron sobre la marcha, segun mis ordenes anteriores, hasta situarme en el punto que ahora ocupo, que se consideró en nuestro acuerdo como base de las operaciones, las que hasta ahora han dado por resultado el haber vengado el ultrage inferido á la nacion por los ingratos y perfidos aventureros de Tejas; pues si bien pudieron estos bandidos haber tenido la osadia de sorprender y aun desarmar en el Salado la fuerza que los custodiaba, hoy ya han rendido las mismas armas, de una manera vergonzosa y ejemplar, de que resultará honor á la nacion.—Hasta el momento en que esto escribo, se hallan en este campo bien asegurados, ciento treinta y un prisioneros, entre los que se cuentan los titulados por ellos, uno Cuartel maestro, cuatro capitanes, tres tenientes, nueve sargentos con ciento catorce soldados: la persecucion del resto la continúa el E. S. Mejia, quien sigue al alcance infatigablemente, y yo por mi parte no dejo descansar en ninguna direccion á los dispersos, cubriendo al efecto con partidas fijas y ambulantes, todos los puntos por donde pueden aspirar á salir por la dilatada linea que cubro; por lo que puedo asegurar á VE. que no escapara uno de los malvados aventureros, por que todos han de quedar prisioneros ó serán muertos.—Yo espero, Señor Exmo., que V. E.

no tendrá á mal el que no me estienda dando un parte circunscrito sobre esta jornada, en razon de que toca hacerlo á SE. el Sr. Mejia, á cuyas ordenes he obrado y obro por ser mas antiguo, y por hallarme en el departamento de que es gobernador. SE estará ahora seguramente en la villa de Cuatro Ciénegas, y desde allí, ó de donde á bien lo tenga, pormenorizará á VE. los resultados de su penosa cuanto brillante marcha; pues si yo he indicado algo de ella, ha sido con solo el fin de que el E. S. presidente sustituto tenga el debido conocimiento, de que el ultrage que los infames aventureros pretendieron inferir á la nacion, queda ya vengado, sin que sean necesarios otros esfuerzos y sacrificios que los hasta aqui hechos.—Con tal fin daré conocimiento del contenido de esta nota á los Sres. generales en gefe interino del cuerpo de ejército del Norte, don Adrian Woll, y su segundo general don Pedro Ampudia, al remitir á ambos los pliegos que por extraordinario me acompañó VE. con su respetable nota de 14 del actual.—Dignese VE. manifestar lo que dejo espuesto, al E. S. presidente sustituto, felicitandolo á mi nombre por que el honor de las armas ha sido revindicado. Con tal motivo doy á VE. la debida enhorabuena, reproduciendole sinceros testimonios de mi profundo respeto y muy distinguida consideracion.—Dios y libertad. Campo en la Boca de los Tres Rios, febrero 21 de 1843.—A las doce de la mañana.—José Maria de Ortega.—E. S. ministro de la guerra.

Es copia. Boca de los Rios, febrero 21 de 1843.—José Francisco de Rada, secretario.

[Boletín extraordinario de San Luis Potosí.]

LA GACETA

Victoria Marzo 11 de 1843.

En nuestras columnas trasladamos hoy el parte que el Exmo. Señor Ortega gobernador y comandante general del Departamento de Nuevo Leon dirigió al Supremo Gobierno noticiando la reaprehension de los Tejanos que por la traicion mas inaudita se fugaron del Salado. Esos infames desagradecidos, sin atender al buen trato que desde que en Mier quedaron prisioneros se les dispensó, cometieron el atentado escandaloso de burlar la confianza de sus conductores, desarmarlos, y aun asesinar á algunos, pagando les de este modo su generoso comportamiento. Mas hoy que con verguenza y mengua suya han vuelto á poder de nuestros bizarros soldados, sentirán bien los efectos de su perfidia, por el modo con que serán conducidos para asegurarlos; ya que la esperiencia ha demostrado que son indignos de que se ejerza en ellos el trato dulce y compasivo de los mexicanos.

Nos congratulamos con el Exmo. Sr. Ortega por que á merced de su actividad, energia y valor, los Tejanos no se han burlado impunemente de nuestras armas, y han recibido muy pronto el castigo y humillacion que tenían tan bien merecido.

Anuncio.

EN la escuela particular de la Union, establecida en esta Capital por el Ciudadano Marcelino Perales, se venden Cuadernos impresos de *Moral y Urdanidad para instruccion de la juventud*, al precio de cuatro reales.

La impreme F. Garcia.

